



Roj: **SAP B 6947/2003 - ECLI: ES:APB:2003:6947**

Id Cendoj: **08019370052003100378**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **5**

Fecha: **24/11/2003**

Nº de Recurso: **10/2003**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS**

Ponente: **AUGUSTO MORALES LIMIA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

Sección 5ª

Rollo de Apelación nº 10/03 Rápido

Juicio de Faltas nº 1160/03

Juzgado de Instrucción nº 25 de Barcelona

SENTENCIA N.º:

En Barcelona, a veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

VISTO por Ilmo. Sr. Magistrado de esta Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, Don Augusto Morales Limia, actuando como Tribunal unipersonal, el presente recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 24 de julio de 2003 dictada por el Juez del Juzgado de Instrucción arriba indicado, en el juicio de faltas también referenciado interpuesto por doña María Angeles , siendo parte apelada el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Por el Juzgado de Instrucción, en el procedimiento que más arriba se referencia, se dictó sentencia cuya parte dispositiva condenaba a otra persona como autora de una falta de lesiones del art. 617-1 CP a la pena de un mes multa a razón de 1,20 euros día, con responsabilidad personal subsidiaria y costas, con indemnización a doña María Angeles en la cantidad de 120 euros por las lesiones sufridas dejando para trá.

Segundo.- Notificada dicha sentencia a las partes personadas, se formalizó el recurso de apelación que autoriza el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y por el apelante se hicieron las alegaciones que se contienen en su escrito de recurso.

Tercero.- Recibidas las actuaciones en esta Audiencia Provincial se formó el correspondiente rollo de apelación, repartiéndose por turno para su resolución, conforme al artículo 82.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Magistrado que firma la presente sentencia.

HECHOS PROBADOS.-

Se mantienen los de la sentencia apelada que aquí se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Plantea la parte apelante su recurso en base a que no se tuvo en cuenta determinado informe médico sobre el alcance de las lesiones realmente sufridas por ella, de fecha 30 de julio de 2003 porque, ante la rapidez del juicio, no pudo emitirse dicho informe médico antes de la fecha dicho acto, que tuvo lugar el día 24 de julio de 2003 (denuncia de 22 de julio).



Ciertamente la justicia a velocidad tan excesiva **no es justicia** pues puede provocar situaciones como la aquí expuesta que no garantizan precisamente los mínimos derechos de las víctimas o de los justiciables a la tutela judicial efectiva. Pero ello es fruto de la nueva regulación legal dispuesta por el Parlamento; por tanto, no nos corresponde a nosotros hacer mayores consideraciones sobre el particular.

En cualquier caso, la apelante no expone en su recurso qué consecuencias concretas y prácticas tiene tal informe médico, aportado por primera vez con la apelación, de cara a la posible modificación del fallo dictado por el Juzgado de Instrucción o a la responsabilidad civil establecida. Si no se peticiona algo en concreto, difícilmente puede atenderse la reclamación.

SEGUNDO.- Y no corresponde a esta alzada hacer aclaración alguna al fallo de la sentencia (en lo que hace a los daños concretos que la apelante dice que sufrió) pues ello correspondía en su caso al Juzgado de Instrucción. En todo caso, la apelante deberá intentar concretar sus peticiones - en lo que hace a los desperfectos sufridos - en el trámite de ejecución de sentencia que expresamente se abre por la propia sentencia apelada.

Se desestima el recurso.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 240-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas procesales causadas en esta alzada, y, lógicamente también, por el pronunciamiento absolutorio que ha de hacerse, las de la primera instancia.

FALLO.-

DESESTIMO el Recurso de Apelación interpuesto por parte de doña María Angeles .

CONFIRMO la Sentencia de fecha 24 de julio de 2003 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 25 de Barcelona en el Juicio de Faltas nº 1160/03.

Se declaran de oficio las costas de la primera y segunda instancia.

Se informa que contra esta sentencia no procede recurso ordinario alguno.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta Sentencia, para su conocimiento y ejecución, debiendo el citado Juzgado acusar recibo para la debida constancia en el Rollo correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia. Doy fe.-